

ACAFP	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	OBSERVACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CHIHUAHUA
CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. P R E S E N T E S		
La que suscribe C. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 31 fracción IV, 73, fracciones VII, VIII, XXVIII, XXIX-C, 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo quinto y 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 5, 14, 15, 18 fracción III, 19 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción I, incisos a y b, y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 28 fracción II y XII, 29 fracción XIII, 121, 122, 125 y 127 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y numerales 2, 3 fracciones XIX y XXV, 6, 21 y 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; ante este cuerpo colegiado del H. Ayuntamiento de Chihuahua; Chihuahua, reunidos en pleno en sesión de Cabildo, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua; Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2018; el cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:	POBLACIÓN SITUACIÓN LABORAL PIB Y PIB PER CÁPITA INFLACIÓN REMESAS ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD REZAGO SOCIAL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL EJERCICIO 2018 INFORMACIÓN EN PROCESO OBJETIVOS 2018 ESTRATEGIAS 2018 METAS 2018	De conformidad con la LDF debe contener: • A quien va dirigido • Quién envía dicha iniciativa • Fundamentos constitucionales y legales • Datos del Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019
ANTECEDENTES:	FINANZAS DEL MUNICIPIO COMPORTAMIENTO Y PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO	
PRIMERO.- La presente iniciativa se presenta alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VIII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los	Para el pronóstico de los ingresos, se consideraron diversos elementos tanto del comportamiento del ingreso como variables a considerar para las proyecciones: a) Serie histórica de los ingresos, de 2010 a octubre de 2017 b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017 c) Marco económico y social para el ejercicio fiscal 2018	En relación con los siguientes datos es importante destacar que dicha información no cumple con lo dispuesto por la LDF; la ley prevé proyección de ingresos y que si bien es cierto el método es a elección del municipio, también lo es que el método debe ajustarse

chihuahuenses, y siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal del cual deriva, instrumentos a través de los cuales conducirá y coordinará la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para la responsable toma de decisiones, creando al mismo tiempo una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público por parte de los funcionarios y empleados municipales.	d) Metodología para el cálculo de las proyecciones 2018 a 2021	al tipo de ingreso. Por otra parte, para que dicha información pueda incluirse, no obstante, se sugiere precisar: ¿Cuáles elementos se tomaron en cuenta para el pronóstico? Se debieron incluir, entre otros: 1. Objetivos anuales, estrategias y metas; 2. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 25.- <i>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</i> <i>El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio</i>	I. INGRESOS PROPIOS 1.- IMPUESTOS: 1.1 PREDIAL Respecto de los ingresos procedentes del predial, se <u>partió del análisis de comportamiento de los componentes de este impuesto; los provenientes del predial directo, los que provienen del rezago en este concepto y los que se reciben por la actualización en las cuentas catastrales.</u> <u>Las cifras muestran que el predial directo tiene una ligera tendencia al alza; mientras que el ingreso por rezago se ha disminuido, esto debido a que el 55% de las cuentas catastrales están al corriente para fines del 2017 y para el mismo periodo, el 19% del total sólo registran adeudo no mayor a 2 años.</u>	DEL IMPUESTO PREDIAL De acuerdo con lo anterior, también se sugiere precisar: ¿A cuáles componentes del impuesto predial se refiere que analizaron su comportamiento? Con base en cuál método de análisis se observó que el predial estuvo a la alza? Cuál fue la base para el cálculo? Cuáles son los motivos a que se atribuye dicha alza? Cuál es el porcentaje que se incrementó?

<i>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</i> <i>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</i> ... <i>La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.</i> <i>A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.</i> <i>Art. 73.- El Congreso tiene facultad:</i> ... <i>VIII. En materia de deuda pública, para:</i> <i>1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así</i>	<u>De manera importante la actual administración ha generado operativos para el pago de este impuesto, llegándose a una cartera vencida de un 26%. Aunado a esto, en el Municipio de Chihuahua, existe una alta cultura de pago de sus obligaciones fiscales por los contribuyentes, de tal forma que el 75% de este ingreso se capta, en los primeros tres meses del año.</u> <u>Este comportamiento y el análisis del impuesto, sumado a la disposición de no aumentarlo como apoyo a los contribuyentes por la disminución real de los ingresos per cápita por la creciente inflación, nos llevan a determinar que se tendrá una variación a la baja en los ingresos por este concepto respecto a los del ejercicio fiscal 2017.</u> 1.2 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	A cuánto ascendió en pesos dicho incremento? El “rezago” a cuánto ascendía anteriormente y cuánto se ha recuperado? El rezago no es considerado dentro de cartera vencida? La recuperación del rezago ha sido de forma espontánea por el contribuyente o por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución? Si el rezago era un 100%, entonces se componía de: 55% de cuentas que ya pagaron 19% arrojan una deuda no mayor a 2 años Y el 26% restante? Lo compone la cartera vencida? A qué tipo de “operativos” ha implementado la actual administración? Con base en qué información cuantitativa y/o cualitativa se tomó en consideración no aumentar dicho impuesto? La variación a la baja de dicho impuesto, cómo se realizó dicho cálculo? A cuánto asciende la variación a la baja en porcentaje y pesos?
--	---	---

como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29 3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución ... XXVIII.- Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; ... XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ...	Por concepto de este impuesto, la información del comportamiento serial muestra una variabilidad importante. Sin embargo, <u>los ingresos por este concepto durante el año 2017 presentan su máximo histórico que es atribuible a dos eventos particulares con los cuales se ingresan una cifra aproximada de 40 millones de pesos.</u> Con la información anterior el pronóstico de este ingreso también se presupone a la baja. 1.3 LOS DEMÁS IMPUESTOS <u>Se considera un incremento en el total de este rubro de un 2%, crecimiento que se presenta conservador y que se relaciona de manera directa con la expectativa de crecimiento del PIB Nacional.</u>	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES En el mismo orden de cosas: Cuál es la variabilidad observada? Cómo se calculó? Cuáles son los eventos particulares por los que se observó el incremento? Respecto del total observado, a cuánto equivale el porcentaje de incremento? Con base en qué información cuantitativa y/o cualitativa se tomó en consideración no aumentar dicho impuesto? La variación a la baja de dicho impuesto, cómo se realizó dicho cálculo? A cuánto asciende la variación a la baja en porcentaje y pesos? LOS DEMÁS IMPUESTOS Cuál es la base con la que se realizó dicho cálculo? Cuáles son los elementos para afirmar dicho incremento?
--	--	--

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ... c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; ... Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso: ... VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. (REFORMADO, D.O.F. 26 DE MAYO DE 2015) Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las	El Municipio de Chihuahua cuenta con una autonomía financiera importante ya que se ha observado un incremento en los Ingresos de Libre Disposición, provenientes de operativos para regularización de adeudo. Esto le ha permitido aumentar sus ingresos de predial a través de sus tres componentes. Sin embargo, con la disminución de cartera vencida se prevé que los contribuyentes se sigan manteniendo, pero los ingresos por rezago se esperan a la baja. II. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, APORTACIONES Y CONVENIOS En 2016, los Ingresos Federales registraron un incremento de 10.7% con respecto al año anterior, al cerrar en \$1,587.3m. Esto se debió principalmente a un aumento de 8.1% en las Participaciones Federales, donde destacan los recursos recibidos por \$573.1m del Fondo General de Participaciones durante 2016. Sumado a esto, las Aportaciones Federales ascendieron a \$528.7m, lo que representó un nivel 4.9% mayor a lo observado en 2015. Cabe mencionar que las Participaciones y Aportaciones Federales en conjunto representaron en promedio 94.6% de los Ingresos Federales y 52.0% de los Ingresos Totales en el periodo de 2013 a 2016. Adicionalmente, los recursos Federales y Estatales de gestión presentaron un importante crecimiento interanual, al pasar de \$59.6m en 2015 a \$118.3m en 2016. A continuación, se enlistan los ingresos de gestión de mayor relevancia que se reportan dentro de Otros Federales en 2016: FORTASEG1: P\$51.1m. FORTALECE2: P\$70.0m. Programa de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda: P\$26.7m. Para 2018, se espera un incremento en los recursos estatales y federales del 15.9% respecto a la Ley de Ingresos 2017.	A qué tipo de “operativos” ha implementado la actual administración? A cuáles son los tres componentes? No es claro o no se entiende qué quiso decir con “la disminución de cartera vencida se prevé que los contribuyentes se sigan manteniendo????”, pero los ingresos por rezago se esperan a la baja????
---	--	---

<i>mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.</i> <i>Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.</i> <i>(ADICIONADO, D.O.F. 26 DE MAYO DE 2015)</i> <i>Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.</i> Constitución Política del Estado de Chihuahua ARTÍCULO 4º. <i>En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.</i> ... <i>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.</i> ...	III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS <i>La Deuda Directa del Municipio ascendió a \$75.3m al cierre de 2016, estaba compuesta por un crédito estructurado con Banamex en 2012 por un monto inicial de \$250mdp. La fuente de pago de crédito es de 24% de Fondo General de Participaciones correspondientes al Municipio. Con el crédito se celebró un convenio modificatorio en diciembre del 2014, con lo cual se extendió la fecha de vencimiento de 2016 a 2021. Adicionalmente en julio del 2017, el Municipio contrató un crédito de corto plazo a través de licitación, con BBVA Bancomer por un monto inicial de \$155m que espera liquidar en los primeros meses de 2018 para cumplir con el plazo que marca la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios que renovarán administración. El destino de estos recursos es para inversión en Seguridad Pública, que incluye la instalación de un sistema de video-vigilancia, la construcción de un centro de inteligencia y la adquisición de equipo de seguridad.</i> <i>En la Tabla 5, aún no se contempla el crédito convenido de \$ 155 mdp ya que a noviembre del presente año aún no se ha dispuesto del recurso.</i> CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA INFORMACIÓN EN PROCESO CALIFICACION NACIONAL AA+ PERSPECTIVA ESTABLE FITCH RAITINGS 2017 En opinión de Fitch Ratings, el Municipio de Chihuahua cuenta con las siguientes características: ☐ Eficiencia Recaudatoria Alta ☐ Generación de Ahorro Interno Fuerte ☐ Nivel de Endeudamiento Bajo ☐ Inversión Elevada Financiada con Recursos de Libre Destinación ☐ Posición de Liquidez Sobresaliente ☐ Ausencia de Contingencias en Corto Plazo por Sistema de Pensiones y Jubilaciones ☐ Marco Institucional Neutral	A efecto de poder sugerir y/o adecuar la información, se solicita aclarar: A qué se refiere con que “se contempla el crédito convenido aún no se ha dispuesto del recurso” ¿el crédito ya está autorizado pero aún no se ha programado para su ejercicio? O ¿el crédito aún no se autoriza? CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta calificación se debe hacer conforme a: Artículo 44.- La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores:
---	---	---

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: ... VIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios a más tardar el día 15 de diciembre Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable. Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas	CALIFICACION INTERNACIONAL BBB+ PERSPECTIVA ESTABLE FITCH RAITINGS 2017 INFORMACION EN PROCESO HR Ratings revisó al alza la calificación de HR AA a HR AA+ del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y modificó la Perspectiva de Negativa a Estable. CALIFICACION NACIONAL AA+ ESTABLE HR RAITINGS HR Ratings revisó al alza la calificación de HR AA a HR AA+ del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y modificó la Perspectiva de Negativa a Estable. La revisión al alza de la calificación obedece al adecuado comportamiento financiero observado, lo que ha originado un impacto positivo en los niveles de endeudamiento de la Entidad. Al cierre de 2016, se registró en el Balance Primario un superávit de 7.2% de los Ingresos Totales (IT), en comparación con el superávit esperado en la revisión anterior de 1.8%. En lo anterior, destaca un incremento de 10.5% en los Ingresos de Libre Disposición (ILD) del Municipio de 2015 a 2016. Es importante mencionar que la Perspectiva Negativa asignada en la revisión anterior se debió al reconocimiento de adeudos diversos por P\$108.4m en 2015. Con ello, la métrica de Obligaciones Financieras sin Costo Netas como proporción de los ILD aumentó a 10.5%. Sin embargo, gracias al buen comportamiento en balance, la Entidad tuvo la capacidad de cubrir 94.3% del pasivo reconocido en 2015, por lo que las OFsC Netas disminuyeron a 8.0% de los ILD en 2016; decremento que estuvo en línea con lo planteado por HR Ratings para modificar la perspectiva asignada. Para los siguientes ejercicios, se estima que la métrica de Obligaciones Financieras sin Costo Netas a ILD continúe con una tendencia a la baja, con lo que reportaría un promedio de 5.1%. Asimismo, la Deuda Neta disminuyó 1.0% de los ILD en 2016, mientras que el Servicio de Deuda a ILD decreció a un nivel de 3.5%, niveles que son considerados bajos respecto a los demás Municipios calificados y se espera que esto continúe en los próximos ejercicios. V. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO	I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera. Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura; II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión, y III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los Ingresos totales. Artículo 45.- Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:
--	---	---

en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; ... III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo. Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta	INFORMACIÓN EN PROCESO FITCH Y H RAITINGS TIENEN ALGO DEUDA CONTINGENTE SI ES POSIBLE CON MONTOS Y PROPUESTA DE ACCION VI. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y VALUACIÓN ACTUARIAL 2015 ELABORDO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES El Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Descentralizado con autonomía y patrimonio propio. INFORMACIÓN EN PROCESO El Instituto Municipal de Pensiones cuenta con una valuación actuarial realizada durante el ejercicio 2015 con vigencia de tres años a partir de esa fecha.	I. Endeudamiento sostenible; II. Endeudamiento en observación, y III. Endeudamiento elevado. Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto: I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.” Es estudio actuarial deberá actualizarse cada cuatro años y deberá incluir: • Población afiliada • Edad promedio • Características de las prestaciones otorgadas • Monto de reserva de pensiones • Periodo de suficiencia
---	---	---

<i>Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.</i> Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 60.- <i>Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.</i> <i>Artículo adicionado DOF 12-11-2012</i> Artículo 61.- <i>Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:</i> I. Leyes de Ingresos: a) <i>Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y</i> b) <i>Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan</i>	Este estudio actuarial fue realizado por la empresa VALUACIONES ACTUARIALES DE NORTE, SC. El informe fue presentado el 4 de diciembre de 2015. Anexos: Se adjuntan dos tablas numéricas apegadas a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera que muestran las cifras tanto de resultados como de proyecciones: ☐ Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos para los ejercicios fiscales 2018 a 2021.- Metodología y formato de la Ley de Disciplina Financiera ☐ Formato 7 c) Resultados de Ingresos de los ejercicios fiscales del 2013 a 2017.- Metodología y Formato de la Ley de Disciplina Financiera ☐ Tabla de Monto Estimado de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018. ☐ Resumen ejecutivo de los resultados, comentarios generales y recomendaciones. NO LOS TRAE	• Balance actuarial en valor presente No se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales
--	--	--

como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos; Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido Ley General de Bienes Nacionales Artículo 14.- Las entidades o los particulares que, bajo cualquier título, utilicen inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación en fines administrativos o con propósitos distintos a los de su objeto público, estarán obligados a pagar las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Ley de Bienes del Estado de Durango Artículo 2.- Son bienes de dominio público: I.- Los de uso común; II.- Los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los equiparados a éstos, conforme a la presente Ley; Artículo 10.- Las concesiones sobre los bienes del dominio público no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes Artículo 14.- Son bienes de dominio público: I.- Los caminos, carreteras y puentes construidos o adquiridos por el Gobierno del Estado;		
--	--	--

<i>II.- Las plazas, canales y zanjas construidas por el Gobierno del Estado sobre ríos y arroyos de jurisdicción Estatal, para el riego u otros de utilidad pública;</i> <i>III.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado;</i> <i>IV.- Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado, en lugares públicos de su propiedad, para ornato y comodidad de quienes los visitan, excepto que dichas construcciones se hayan donado a los Municipios. En cuanto a los monumentos artísticos e históricos se entiende que deben ser de exclusivo interés estatal; y</i> <i>V.- Los edificios y ruinas históricas y demás bienes públicos considerados de exclusivo interés estatal.</i> Código Municipal para el Estado de Chihuahua ARTÍCULO 1. Este Código, contiene las normas a que se sujetará la organización interior del ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal en el Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los Municipios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: <i>II. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa</i> <i>XII. Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio;</i> <i>Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>		
--	--	--

ARTÍCULO 29. <i>El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</i> <i>XIII. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos;</i> ARTÍCULO 64. <i>Son atribuciones del Tesorero:</i> <i>I. Proyectar y calcular los ingresos anuales del erario municipal, así como, formular y someter a la consideración del Presidente Municipal el anteproyecto de la Ley de Ingresos;</i> ARTÍCULO 121. <i>Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezcan a su favor, y en todo caso:</i> <i>Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</i> <i>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;</i> <i>Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;</i> <i>Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</i> <i>Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes</i>		
---	--	--

<i>sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</i> <i>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por conducto de la dependencia que ellos determinen y de conformidad con el Presupuesto de Egresos.</i> ARTÍCULO 122. <i>Ningún ingreso podrá recaudarse por los municipios si no se encuentra previsto en la Ley de Ingresos o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso, salvo los provenientes de aquellos créditos cuya retención o cobro le sean encomendados por el Estado o la Federación.</i> ARTÍCULO 125. <i>La Hacienda Pública de cada Municipio para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los conceptos de ingreso señalados en su Ley de Ingresos y los que apruebe el Congreso del Estado.</i> ARTÍCULO 127. <i>Los impuestos y contribuciones especiales municipales gravarán:</i> <i>I. Los espectáculos públicos;</i> <i>II. Los juegos, rifas y loterías permitidos por la ley;</i> <i>III. La propiedad y posesión inmobiliaria;</i> <i>IV. La traslación de dominio de bienes inmuebles;</i> <i>V. La pavimentación de calles y demás áreas públicas; y</i> <i>VI. Cualquier otro concepto establecido en las disposiciones fiscales municipales, de acuerdo con los principios generales señalados en este Código o en su Ley de Ingresos.</i> Ley de Catastro del Estado de Chihuahua ARTÍCULO 2. <i>La presente Ley tiene por objeto:</i>		
--	--	--

<i>I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las actividades catastrales en el Estado;</i> <i>II. Fomentar la descentralización de las funciones catastrales en favor de los Municipios;</i> <i>III. Establecer las normas para la integración, conservación y actualización de los registros y sistemas de información necesarios para identificar y catalogar los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales que conforman el territorio del Estado;</i> <i>IV. Determinar los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo las actividades relativas a la identificación, registro, clasificación y valuación de los predios ubicados en el territorio del Estado;</i> <i>V. Propiciar equidad y justicia en la aplicación de los gravámenes que se sustentan en las actividades catastrales;</i> <i>VI. Precisar las obligaciones y prerrogativas que en materia de catastro tienen los propietarios y poseedores de predios, así como los servidores públicos, fedatarios y toda persona física y moral que realice actividades relacionadas con la aplicación de la presente Ley, y</i> <i>VII. Propiciar que las personas físicas y morales que lo requieran, tengan acceso a la información contenida en el Catastro.</i> ARTÍCULO 3. <i>Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</i> ... <i>XIX. Valor de Mercado. Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada.</i> ... <i>XXV. Valuación Directa. Es el procedimiento utilizado por la Autoridad Catastral Municipal para determinar el valor catastral de un predio con base a la información y a los elementos técnicos con que cuente.</i>		
--	--	--

ARTÍCULO 6. <i>Corresponde a la autoridad catastral municipal:</i> <i>I. Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas técnicos y administrativos aprobados, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;</i> <i>II. Efectuar en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal los estudios para la determinación de los límites del territorio del Estado y propios de los Municipios;</i> <i>III. Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio y determinar el valor catastral de los mismos;</i> <i>IV. Formular y proponer al Ayuntamiento las tablas de valores unitarios para suelo y construcción y su actualización, a efecto de remitirlas al H. Congreso del Estado para su aprobación.</i> <i>La autoridad catastral municipal deberá enviar a la Secretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado, el Padrón Catastral y sus bases de datos con la información de los movimientos catastrales, así como remitir mensualmente las actualizaciones a los mismos</i> <i>El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones genera responsabilidad administrativa, dando lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.</i> <i>V. Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas generales y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;</i> <i>VI. Resolver las consultas que en relación con la presente Ley formulen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;</i> <i>VII. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los</i>		
---	--	--

<i>propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;</i> <i>VIII. Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos catastrales;</i> <i>IX. Aplicar las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;</i> <i>X. Proporcionar información catastral a los propietarios o poseedores, respecto a cualquier predio, y</i> <i>XI. Las demás atribuciones que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</i> ARTÍCULO 21. <i>Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado. ...</i> ARTÍCULO 22. <i>De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.</i> <i>En caso de no cumplirse con oportunidad, lo previsto en este artículo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el año en curso continuarán vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, en caso de omisión por parte de los Ayuntamientos de presentarlas en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan por el incumplimiento conforme a los artículos 23, 27, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.</i>		
SEGUNDO.- El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018, se basa en las siguientes consideraciones:		

⇒ En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del municipio, mejorando técnicamente su construcción legal a fin de lograr con ello, el pleno goce de los derechos humanos en materia tributaria de los chihuahuenses al contar los ingresos con mayor certeza jurídica, objetividad y legalidad. ⇒ Partiendo de la premisa de que los ingresos principales con que cuenta el Municipio para integrar su hacienda en términos de la citada fracción IV del artículo 115 constitucional además de los derechos por la prestación de los servicios a su cargo, son las contribuciones inmobiliarias, la presente iniciativa incluye la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, a fin de fortalecer el Impuesto Predial; tarea que además busca dar cumplimiento a la reforma de la fracción IV del precitado 115, efectuada el 23 de diciembre de 1999. Lo anterior, toda vez que dicha reforma tuvo por finalidad la de constreñir a las Legislaturas locales para que de acuerdo con los Municipios llevarán a cabo la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, tal y como se desprende la lectura del párrafo tercero de la fracción IV, así como del artículo QUINTO TRANSITORIO, por lo que ello constituye una facultad de ejercicio obligatorio al que en este proyecto se le da cumplimiento. Sirve de apoyo al presente argumento el siguiente criterio jurisprudencial emitido con motivo de la Controversia Constitucional 14/2004. PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO		
--	--	--

CONSTITUCIONAL. <u>La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.</u> Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. ⇒ Asimismo y de acuerdo con la normativa emitida por el CONAC, se propone la reclasificación de todos los ingresos del municipio, tanto tributarios como no tributarios de acuerdo con el CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS (CRI), el cual dispone la clasificación de los ingresos a partir de la correcta interpretación y el carácter de las transacciones que le dan origen e identifica las características distintivas de los medios de financiamiento; atento a lo cual, la estructura de la ley fue integralmente reformada y los ingresos		
--	--	--

denominados Derechos, fueron reclasificados y reacomodados de acuerdo con los distintos actos que pueden generar dicha contribución, ya que de acuerdo con el CRI, los citados ingresos se definen de la siguiente manera: Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. De tal manera que en el cuerpo de la Ley que se presenta, los ingresos fueron separados dependiendo de si se trata de aquellos que derivan por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, o bien por la prestación de los servicios públicos a su cargo. ⇒ El Proyecto de Ley de Ingresos que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando beneficios especiales o privilegios irracionales, que hoy por hoy, lastiman las finanzas municipales, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago. ⇒ En el mismo orden de ideas fue necesario desagregar los supuestos que actualizan el ingreso en los temas relacionados con		
--	--	--

los productos y aprovechamientos, toda vez que en la ley vigente solo se menciona el aparatado, el cual carece de regulación.. ⇒ Respecto a los derechos por Alumbrado público, se propone una nueva forma de recaudación, con la finalidad de evitar la invasión de esferas constitucionales en materia impositiva, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 73, de la CPEUM. Además, se respetan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque la carga financiera por la prestación del servicio se distribuye entre todos los usuarios; quienes al recibir idéntico servicio, pagarán la misma cuota. De igual forma, mediante la fórmula se grava el costo del servicio y no el consumo.		
TERCERO.- Sobre los objetivos de la política fiscal y la disciplina financiera, se proponen básicamente los siguientes: • Tomando en cuenta la difícil situación por la que atraviesan las finanzas municipales a nivel nacional, con la finalidad de poder atender de manera eficiente y justa la creciente demanda de atención a los grupos vulnerables, las exenciones fueron reguladas con la finalidad de que solo puedan acceder a dicho trato preferencial la población objetivo, que son quienes realmente lo necesitan; por ejemplo las personas de la tercera edad, quienes son uno de los grupos a quienes se destina trato preferencial el virtud de ser población que ya no se encuentra económicamente activa, que en su mayoría dependen económicamente de sus descendientes y que en muchos casos viven en situación precaria, por lo que la normativa que se introduce busca identificar plenamente a los destinatarios para distribuir el recurso solo entre las personas que reúnan las citadas condiciones. • Con la finalidad de fomentar la inversión en el municipio y la generación de empleo, se introducen y regulan estímulos en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a través de la imposición de condicionantes comprobables para acceder a los descuentos en el tema.		

Por otra parte y a efecto de coadyuvar con el proceso de regularización de la tenencia de la propiedad, se mantiene vigente el estímulo fiscal dirigido a la vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales, tales como Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, INFONAVIT, FOVISSSTE, FONHAPO, CORETT, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua. ⇒ En general se limitan los descuentos, subsidios y aportaciones que carecen de justificación objetiva y tornan en inconstitucional el ingreso por violentar la garantía de equidad que además, limita la capacidad recaudatoria del ingreso. EQUIDAD TRIBUTARIA. CUANDO SE RECLAMA LA EXISTENCIA DE UN TRATO DIFERENCIADO RESPECTO DE DISPOSICIONES LEGALES QUE NO CORRESPONDEN AL ÁMBITO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO, LOS ARGUMENTOS RELATIVOS DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA GARANTÍA DE IGUALDAD. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé diferentes facetas de la igualdad y se refiere a ella tanto en un plano general como en el contexto de un ámbito material específico, sin establecer casos de excepción en su aplicación. Así, el artículo 31, fracción IV, constitucional proyecta las exigencias del principio de igualdad sobre el ámbito impositivo, es decir, la garantía de equidad tributaria es la manifestación del principio de igualdad en materia fiscal, por lo que no tiene menor o mayor valor que la igualdad garantizada en otros preceptos constitucionales. Por otra parte, debe tenerse presente que este Alto Tribunal ha delimitado el contenido de la garantía de equidad tributaria, precisando que ésta radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo gravamen. En ese sentido, tratándose de disposiciones legales que no corresponden al ámbito específico de aplicación de la garantía de equidad tributaria - es decir, que no se refieren a contribuciones, exenciones o a la delimitación de obligaciones materialmente recaudatorias, así como en		
--	--	--

los casos de normas que tengan repercusión fiscal y sean emitidas por el Poder Ejecutivo- los argumentos que reclaman la existencia de un trato diferenciado o discriminatorio entre dos personas o grupos deben analizarse en el contexto más amplio, esto es, a la luz de la garantía de igualdad. ⇒ De acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo siguiente: Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. • Ahora bien, si fuera el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente: a) Gastos de comunicación social; b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.		
---	--	--

En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales ⇒ En caso necesario se prevé la posibilidad de contratar obligaciones de corto plazo, respetando el tope del 6% sobre los ingresos totales aprobados por la Legislatura Local y atendiendo a las condiciones que al efecto impone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; recursos que serán destinados exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.		
CUARTO.- En caso necesario se prevé gestionar la autorización a fin de contraer Obligaciones o Financiamientos únicamente para destinar a Inversiones públicas productivas. Por lo que en cumplimiento con lo establecido al efecto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; con base en los resultados obtenidos a partir de la medición de los indicadores que se precisan, se informa que el status crediticio del municipio se ubica en color VERDE, es decir, en categoría de “endeudamiento sostenible”, por lo que le corresponde un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición. De acuerdo con los siguientes datos. -----INCLUIR DATOS SOLICITADOS----- ----- INDICADORES DE MEDICIÓN: a) Indicador de deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición, vinculando con la sostenibilidad de la deuda del Ente Público. b) Indicador de Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago, y c) Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales		
QUINTO.- En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en Anexo----se incluyen los formatos 7a y 7c, que informan sobre las proyecciones de finanzas públicas, en relación con las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, mismas que comprenden el ejercicio		

fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021, en virtud de que el municipio cuenta con más de 200 mil habitantes. La proyección de ingresos se efectuó a partir de método_____tratándose de las siguientes contribuciones. En cuanto a los ingresos derivados de-----se empleó el método----- -----INCLUIR INFORMACIÓN SOLICITADA-----		
SEXTO.- En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales. a) Derivado de la situación económica que impera a nivel nacional, se considera como riesgo la posible disminución en la recaudación de ingresos propios, b) Desastres naturales, tales como inundaciones, sequía y heladas, que en años anteriores ha sufrido el municipio. c) La posible erogación para el cumplimiento de laudos laborales d) La posible erogación para el cumplimiento de demandas pendientes de resolución e) Como consecuencia de la caída de la recaudación por ingresos propios, se encuentra la disminución de Transferencias Federales. 1.- Uno de los principales riesgos dentro de los fondos y programas federales es el de no terminar los proyectos en tiempo y forma teniendo en cuenta lo establecido en la ley general de disciplina financiera en su artículo 17, así como el principio de anualidad y los calendarios de ejecución establecidos en los propios convenios y/o anexos de los mismos, ya que esta situación nos obliga a reintegrar a la federación el recurso no ejercido al 31 de Diciembre o al terminar el plazo de ejecución establecido en el convenio. 2.- Tratándose de recursos federales los cuales se tienen por fuerza, que solicitar con anticipación ante la federación a través de alguna plataforma con la captura de información de carácter técnico para acceder a los diversos fondos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el riesgo sería que el funcionario público que tenga la Firma Electrónica (FIEL) para ingresar a dicha plataforma, si no lo hace con responsabilidad o		

no está al pendiente de la bolsa concursable: El Municipio no podría hacerse de esos recursos. 3.- Posibles reintegros a la federación por obras ejecutadas con materiales de mala calidad, por no sujetarse a las especificaciones técnicas del presupuesto de la obra y posibles vicios ocultos, lo que puede ser detectado en las auditorías practicadas por los diferentes Entes Fiscalizadores y que nosotros en el proceso de pago nos es imposible detectar.		
SÉTIMO.- Por su parte, atento a lo que dispone el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, los ejes que de acuerdo con el artículo 25 constitucional servirán de base para el ejercicio gubernamental durante el ejercicio 2018, así como las estrategias y acciones a seguir para concretar sus fines, son los siguientes: EJE RECTOR 2: EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO. Impulsar el desarrollo económico del municipio mediante la atracción de inversiones, impulso al turismo, emprendimiento y generación de valor agregado en El municipio cuenta con mejores condiciones que impulsan la creación y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas. <u>Estrategia 1</u> Micros, pequeñas y medianas empresas asesoradas. <u>Líneas de acción</u> 1.1 Implementar esquemas de asesoría y acompañamiento para crear empresas formales en el medio rural. 1.2 Realizar convenios con universidades, tecnológicos y centros de investigación para apoyar MIPYMES. 1.3 Asesorar a MIPYMES mediante consultoría, capacitación y acceso a financiamiento promoviendo su permanencia. <u>Programas</u> 2.3. Desarrollo de agro negocios		

emprendedores 2.5 Fomento a emprendedoras y Estrategia 2 Consumo de productos locales robustecido. Líneas de acción 2.1 Dar preferencia a micro empresas en procesos de adjudicaciones directas del municipio generando mercados locales fortalecidos. 2.2 Apoyar a productores locales para la participación en ferias y exposiciones de comercio. 2.3 Implementar los proyectos de inclusión económica a grupos indígenas. 2.4 Implementar los programas de venta permanente de productos regionales en el centro histórico. Estrategia 3 Micros, pequeñas y medianas empresas mejoradas Líneas de acción 3.1 Implementar la plataforma digital para fomentar el consumo de productos locales elaborados en la zona rural. 3.2 Implementar un fondo económico para otorgar micro créditos. 3.3 Establecer convenios con cámaras empresariales para mejorar las condiciones a MIPYMES. 3.4 Integrar cadenas de valor para el desarrollo de la empresa local y promover la exportación. EJE RECTOR 5: GOBIERNO ABIERTO: TRANSPARENTE, PARTICIPATIVO Y MODERNO. Fortalecer la operación del gobierno municipal, impulsando la transparencia, la rendición de cuentas, el manejo adecuado de las finanzas y el patrimonio municipal, para brindar servicios públicos de calidad. PROGRAMA 3: FINANZAS SANAS Objetivo		
---	--	--

Que el gobierno municipal cuente con finanzas sanas que garanticen una operación eficaz, eficiente para la prestación de los servicios públicos a su cargo, en beneficio de la ciudadanía a la que sirve.

Estrategia 1

Fortalecer e incrementar los Ingresos **Líneas de acción**

Propios

1. Difundir la información clara y precisa al contribuyente sobre sus obligaciones fiscales promoviendo la cultura del cumplimiento espontáneo.
2. Mejorar la captación de ingresos evitando el aumento a las contribuciones.
3. Dar seguimiento puntual a las y los contribuyentes morosos ofreciendo esquemas accesibles de recuperación de ingresos pendientes. motivo de fomentar el pago del impuesto predial eliminando recargos a la ciudadanía.
4. Implementar operativos con motivo de fomentar el pago del impuesto predial eliminando recargos a la ciudadanía
5. Diseñar estrategias para ampliar el padrón de las y los contribuyentes.
6. Identificar los bienes inmuebles por uso (habitacional, comercial, industrial, entre otros) que son objeto de impuesto predial ofreciendo esquemas accesibles de pago a las y los ciudadanos.
7. Actualizar la valuación de la propiedad inmobiliaria aplicando criterios coherentes de análisis.
8. Diseñar estrategias para incrementar los ingresos provenientes de derechos, aprovechamientos, productos y otros (inteligencia fiscal).
9. Incrementar el descuento en el pago del impuesto predial a jubiladas y jubilados, pensionadas, pensionados, madres solteras y padres solteros, grupos vulnerables y habitantes ubicados en polígonos de pobreza.
10. Actualizar las tarifas del pase de ganado ofreciendo a la ciudadanía esquemas accesibles en este proceso.

- 11. Implementar procesos de defensa jurídica de tablas de valores y ley de ingresos ante H. Congreso del Estado.
- 12. Fortalecer el Programa de Control de Expedición de Permisos para la Venta de Alcohol, para mejorar los niveles de ingresos del municipio.

Estrategia 2

Eficiencia presupuestal implementada

Líneas de acción

- 2.1 Implementar el presupuesto participativo con perspectiva de género.
- 2.2 Elaborar presupuesto de egresos bajo el enfoque de la metodología del Presupuesto Basado en Resultados para asegurar la correcta aplicación del recurso.
- 2.3 Cumplir con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para lograr una eficiencia presupuestal.

Programas

- 5.1. Mejora regulatoria y calidad en el servicio
- 5.7. Evaluación a la vista de todos

EJE: GOBIERNO RESPONSABLE

OBJETIVO 6

Impulsar la creación de nuevas prácticas y fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales

OBJETIVO 14

Administrar de forma eficiente, eficaz y dentro de los principios de la austeridad los recursos públicos financieros y humanos, logrando la reducción del déficit financiero estatal y el control de los niveles de endeudamiento.

